

**DON \_\_\_\_\_, Comandante de \_\_\_\_\_ de la Escala Auxiliar, con número de escalafón \_\_\_\_\_, DNI nº \_\_\_\_\_, en situación de reserva adscrito administrativamente de la Subdelegación de Defensa de \_\_\_\_\_, con el debido respeto y subordinación,**

## **EXPONE:**

Que hasta la fecha, no se ha cumplimentado lo Dispuesto en la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 de la carrera militar, en relación a la reclasificación de trienios al Subgrupo A1 y el reconocimiento de tiempos para derechos pasivos a contabilizar desde el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_\_, fecha de la antigüedad real y de plena eficacia, reconocida y asignada por la Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre, para el empleo de Teniente y con efectos económicos del día 01 \_\_\_\_ (1) 2008.

### **ANTECEDENTES DEL HECHO**

1. Al interesado debido a una serie de actuaciones arbitrarias de la Administración [(desvío de vacantes de la Escala Auxiliar para otros cuerpos y escalas y retraso en los cursos de ingreso en la EAUX y ascenso a teniente)], disposiciones legislativas que el interesado piensa que fueron contrarias a la Constitución [(DT. 5ª de la Ley 17/1989), (desvío de todas las vacantes de teniente y muchas de capitán y comandante de la Escala Auxiliar para otros cuerpos y escalas que junto con la anterior provocaron un retraso de más de 14 años en el ascenso a Teniente, lo que dio lugar a la interposición de recursos por parte del personal afectado, que provocaron Sentencias Jurisdiccionales contradictorias (muchas positivas y otras negativas dependiendo del TSJ) dictadas por diferentes TSJ], esas actuaciones produjeron efectos negativos en la normal progresión de carrera del interesado, pues una vez finalizado el periodo académico y obtenida la aptitud para ingresar en la Escala Auxiliar, se le fueron retrasando los ascensos y reconocimiento de antigüedades de teniente, capitán y comandante, durante largos años por el mero hecho de proceder del Cuerpo de Suboficiales, cosa que no ocurrió con ningún otro Cuerpo o Escala (excepto los del CAE en igual situación) de las FA,s, pues todos los que finalizaron su promoción interna para cambio de Escala, accedieron a la misma a la finalización del período académico correspondiente, al obtener la aptitud. Estas anomalías fueron corregidas a más de 300 compañeros por diferentes Sentencias judiciales positivas dictadas por diferentes TSJ y posteriormente de una forma parcial por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de personal de las FA,s (DA.8ª punto 1) y luego de una forma definitiva reconociendo antigüedades y ascensos por la Ley 39/2007 de la Carrera militar (DA. 10ª), con efectos económicos de 01-01-08 (o el de fecha de pase a la reserva para los de actividad) pero sin derecho a obtener atrasos con carácter retroactivo.
2. Por Resolución 562/17849/08, de 22 de octubre (BOD nº 214), se le reconocen y asignan al interesado las antigüedades siguientes: para **teniente la de \_\_\_\_\_**, para capitán la de \_\_\_\_\_ y para comandante la de \_\_\_\_\_, todo ello al amparo de la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 citada.
3. En base a lo anterior, se asciende al interesado al empleo de Comandante por Resolución 562/\_\_\_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ (BOD nº \_\_\_\_\_), con antigüedad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008 y efectos económicos de 01 de \_\_\_\_\_ de 2008, asignándole el número de escalafón y antigüedades que figuran en el reordenamiento definitivo publicado por la Resolución citada en el punto 2 de estos antecedentes.

4. Con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008, el compareciente creyendo que tal como estaba redactada la Resolución de ascenso citada en el punto 3, no se ajustaba al espíritu de la Ley 39/2007 en su D.A. 10ª y se defraudaba la misma, elevó solicitud ante el Sr. General de Ejército JEME (ANEXO I)(*instancia que elevaron los 497*), a fin de que se rectificase la citada Resolución, en el sentido de que solo figurase tanto en la misma, como en el expediente personal del interesado, la antigüedad de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_ para el empleo de comandante, antigüedad que le había sido reconocida con anterioridad, en la citada Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre.
5. Con fecha posterior, le es entregada al afectado en la Subdelegación de Defensa de \_\_\_\_\_, Resolución de la Sra. Subsecretaria de Defensa, de fecha 24 de abril de 2009 (ANEXO II), en la que se estima lo solicitado por el recurrente, en su solicitud de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.
6. Por Resolución 562/ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ (BOD nº \_\_\_\_), es modificada la Resolución 562/ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ citada en el punto 3, quedando redactada de la siguiente forma: : «*Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva, **con el número de escalafón y antigüedad que figuran en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» número 214), y sin que dicho reconocimiento de antigüedad produzca efecto económico alguno distinto a los establecidos en el apartado 7 de la misma Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007. Queda anulada la antigüedad que figura en cada uno de los relacionados en la citada Resolución***».

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. La Ley 39/2007 de la carrera militar, en su Disposición Adicional décima, punto 2.b, especifica que se deben de asignar al interesado los empleos y la antigüedades resultado de aplicar los efectos de criterio más favorable derivado de la ejecución de las Sentencias Jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones (es decir ascensos) de cualquiera de estas escalas [Escala Auxiliar y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (CAE) ambas del Ejército de Tierra ].
2. Las Sentencias Jurisdiccionales referidas en el punto anterior, reconocieron a los afectados, el derecho a ascender a los empleos correspondientes no concedidos en su día por la Administración, concediéndoles las antigüedades que realmente les correspondían, así como los derechos inherentes a los mismos entre ellos los económicos (sueldo, trienios , tiempo para derechos pasivos,...etc) desde la fecha de la antigüedad de ascenso reconocida (es decir a todos los efectos y con carácter retroactivo). Sirva como ejemplo entre muchos otros, lo reconocido por el TSJ de Valencia al ahora Comandante D. RAFAEL PAJUELO SÁNCHEZ (BOD nº 240 DE 13DIC93), y por el TSJ de Aragón al ahora Comandante D. CARLOS GONZALEZ BOZALONGO (BOD nº 116 de 16JUN93) ,
3. Como bien expone la Sra. Subsecretaria de Defensa en su resolución de 24 de abril de 2009 (ANEXO II), que el objetivo perseguido por el punto 2 de la DA.10ª de la Ley 39/2007, es establecer un orden teórico, pero definitivo, y basado en aquellos criterios aludidos y en la consiguiente ordenación por antigüedad, en el sentido expresado en el artículo 23.3 de la Ley 39/2007, de tal manera que si bien esas antigüedades son ficticias y teóricas, **ello no elimina su plena eficacia y virtualidad**, eso si, **a partir del momento en que se materializa la incorporación** del interesado al escalafón definitivo.

4. Asimismo, el apartado 3 de la citada DA.10ª de la Ley 39/2007, establece cuando el interesado debe de incorporarse al ordenamiento definitivo publicado por la Resolución 562/17849/08 de 22 de octubre, que en el caso del interesado es el día **01 de \_\_\_\_\_ de 2008, pasando en ese momento de ser meramente teórico a convertirse en real y de plena eficacia** para el compareciente, tanto en lo relativo al número del escalafón como a las antigüedades reconocidas para los diferentes empleos y demás efectos, criterio este coincidente con el de la Excm. Sra. Subsecretaria de Defensa, en su Resolución de 24 de abril de 2009.
5. El punto 7 de la DA.10ª de la Ley 39/2007, especifica: “..que cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley (01-01-08) y en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a reserva”. Es decir imposibilita el cobrar los atrasos correspondientes con carácter retroactivo, pero en el momento que el interesado se incorpora de una forma real al nuevo escalafón y antigüedades **(poner la 01-01-08 o la que corresponda) deben aplicarse los efectos económicos del nuevo escalafonamiento, empleos y antigüedades que le corresponden y con la reconversión de los trienios al Subgrupo A1 desde la fecha reconocida para el empleo de Teniente (poner fecha reconocida para antigüedad de teniente)**, así como el reconocimiento de tiempos para derechos pasivos desde esa misma fecha, **al ser en ese momento (01-01-08 o la que corresponda), unas antigüedades reales y de plena eficacia**, tal como reconoce la misma Administración en la resolución de 24 de abril de la Sra. Subsecretaria de Defensa, aplicándose también así al afectado, los mismos criterios que se les aplicaron en su día a los compañeros que obtuvieron Sentencias Jurisdiccionales favorables en los diferentes TSJ (Aragón, Valencia, Navarra, Castilla-León, Cataluña,...ect.,etc), tal como indica la Ley con la excepción de recibir atrasos con carácter retroactivo que impide la misma. Y esto es así por el espíritu reparador por el que se promulgó la tan nombrada Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 de la carrera militar, con lo que se intenta eliminar los agravios e injusticias cometidas en su día con el afectado y sus compañeros y que la Administración al no aplicar el espíritu de la misma, intenta en este sentido seguir manteniendo.
6. Todos los trienios perfeccionados después de la fecha reconocida y asignada para el empleo de teniente **(poner fecha reconocida para teniente)**, le tenían que haber sido reclasificados de oficio al Grupo A (actual subgrupo A-1), y como se dijo, con efectos económicos de 01-01-08 (o la que corresponda)por imperativo de lo dispuesto en el apartado 7 de la DA.10ª de la Ley 39/2007 de la carrera militar, que impide efectos económicos retroactivos, pero no impide que el reordenamiento y asignación de antigüedades en los distintos empleos desplieguen todos los demás efectos derivados de los criterios contenidos en las Sentencias más favorables utilizadas, por imperativo legal, en la reordenación. Entre tales efectos no solo está la asignación de la antigüedad en los empleos sino también la correspondiente **antigüedad en los trienios del Subgrupo A-1 y los tiempos para Derechos pasivos en ese mismo Subgrupo**, que corresponden a partir del empleo de teniente, en igualdad de condiciones que el resto de compañeros de otros Cuerpos y Escalas de las FA,s, que se les contabiliza desde la fecha de antigüedad de teniente.
7. Por otro lado, al interesado no le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 28/2009 de 16 de enero de 2009 (BOE nº 19 de 22-01-09), por que en el momento en el que las antigüedades reconocidos al interesado, para los

empleos de Teniente, Capitán y Comandante (01-01-08 o la que corresponda), pasan a ser reales y de plena eficacia, **aun no estaba en vigor** y por lo tanto, se debe regir en esta materia por la legislación existente en vigor en aquel momento. A mayor abundamiento, a fecha 28 de noviembre de 2008 cuando se publica la Resolución de ascenso, que fue recurrida con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2008, y estimada por la Sra. Subsecretaria de Defensa, el interesado seguía rigiéndose por lo expuesto en la tan renombrada D.A.10ª de la Ley 39/2007 y demás legislación concordante y complementaria, existente en aquel momento, que viene a reconocer que si bien no le corresponden atrasos económicos con carácter retroactivo, si le corresponden todos esos efectos, **en el momento en que se materializan y reconocen con plena eficacia los diferentes empleos y sus antigüedades**, tal como se dispone en el punto 3 de la DA. 10ª, y es en ese momento **(01-01-08 o la que corresponda)**, cuando deben de reclasificarse de oficio por la Administración los trienios y los tiempos para derechos pasivos al Subgrupo A1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de **Teniente (poner fecha)**, y con efectos económicos de 01 de enero de 2008 **(o la que corresponda)**, pues de no ser así, esta parte entiende que la Administración seguiría cometiendo con el interesado, un agravio con lesión y perjuicio para este, al no aplicar de una forma positiva los efectos reparadores promulgados por los legisladores en la Ley 39/2007, en su Disposición adicional 10ª, punto 7 y no igualarle en este sentido con los compañeros que obtuvieron sentencias favorables, y con el resto de los Oficiales de las FA,s que se les asignan los trienios y los tiempos para derechos pasivos en el Subgrupo A1 desde la fecha de antigüedad del empleo de Teniente.

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de que se cumpla, lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007 y con el espíritu de lo estimado al interesado, en la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Subsecretaria de Defensa, es por lo que, a **instancia de parte** como titular del derecho subjetivo a la reclasificación de trienios y ajuste de tiempos para Derechos pasivos,

**SOLICITA a V.E.**, dé las órdenes oportunas a fin de:

1. Que se le reclasifiquen de oficio al Subgrupo A1, los trienios perfeccionados desde el día \_\_\_\_\_, fecha de la antigüedad reconocida de una forma real y de plena eficacia al interesado par el empleo de Teniente, con efectos económicos de 01 de enero de 2008 **(o la que corresponda)**.
2. Que se modifique de oficio en el expediente personal del interesado ajustando los tiempos para Derechos pasivos, contabilizándolos en el subgrupo A-1 desde el día \_\_\_\_\_, fecha de la antigüedad reconocida de una forma real y de plena eficacia para el empleo de Teniente.

Es justicia que solicita en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de Noviembre de 2009.

**SR. GENERAL JEFE DEL MAPER DEL EJERCITO DE TIERRA.**

**M A D R I D.-**

(1).- Fecha en que se incorporó cada uno al escalafón definitivo 01ENE08 o la que corresponda.